

Consulta previa creación de ordenanza

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Que se disponga el sometimiento a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas en el municipio de San Antonio de Benagéber, para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los siguientes aspectos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.

Las propuestas podrán realizarse dentro de un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación.

San Antonio de Benagéber, 26 de febrero de 2020.